

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veintiún minutos del día once de enero del dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio sin número de fecha 09/01/2019, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa el estado actual del proceso de inconstitucionalidad con la referencia número 5-2018, señalando al respecto: "...actualmente se encuentra en estado de emitir resolución final, la cual será pronunciada por la Sala de lo Constitucional" (sic).

Considerando:

I. El 03/01/2019, el sr. XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 2-2019(1), por medio de la cual requirió en versión electrónica:

"Se me informe el estado del proceso de in-constitucionalidad tramitado ante la [S]ala de lo Constitucional bajo la referencia 5-2018. [Y] se me extienda copia de las resoluciones que en el mismo se hayan pronunciado, si es que las hubiere" (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/16/RAdmisión/2/2019(1) de fecha 04/01/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia 19/02/2019(1) de fecha 04/01/2019, dirigido a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

Con relación a la segunda petición, es decir, la "...copia de las resoluciones que en el mismo se hayan pronunciado, si es que las hubiere", se hizo del conocimiento del usuario, que la misma está disponible al público en el siguiente enlace electrónico: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2018%2F01%2FC8B39.PDF&number=822073&fecha=31/01/2018&numero=5-2018&cesta=0&singlePage=false%27.->, y por tanto, dicha petición se declaró improcedente.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda

persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* al sr. XXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

b) *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.